



Recurso de Revisión en Materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0270/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La respuesta a una solicitud de aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua

Porque no se le ha dado respuesta a la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Solicitud, aclaración, vía errónea, sin acto impugnado.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0270/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por improcedente, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090173524001920, en la cual solicitó lo siguiente:

“El 17 de mayo del 2024 se ingresó en SACMEX sucursal Gutenberg en CDMX de la cuenta 1544701924010022 la solicitud con folio GU-0367-24 de aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua de los

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

bimestres 6 del 2021 al 5 del 2022. Quedamos en espera de respuesta de la solicitud."

2. El veinticuatro de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-31060/DGSU/2024, dio respuesta a la solicitud, señalando lo siguiente:



DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

FECHA: 13 SEP. 2024 HORA: 13:39

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES 090173524001920

C. FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2024

Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-31060/DGSU/2024

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES 090173524001920

En relación a la solicitud de datos personales con número de folio 090173524001920 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

"El 17 de mayo del 2024 se ingresó en SACMEX sucursal Gutenberg en CDMX de la cuenta 1544701924010022 la solicitud con folio GU-0367-24 de aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua de los bimestres 6 del 2021 al 5 del 2022. Quedamos en espera de respuesta de la solicitud" (Sic).

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 3, fracción IX 4, 9 y 42 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículos 311 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Atención al Público adscrita a esta Dirección General, se hace de conocimiento que, el trámite identificado con el folio GU-0367-24 relacionado con la cuenta señalada en la solicitud de mérito, fue atendido mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-30126/DGSU/2024, mismo que se encuentra en el proceso administrativo de notificación, lo anterior se informa para los efectos a los que haya lugar.

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PEDRO ENRIQUE CASTILLO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS

C.c.c.p. Jesús Alberto Ledesma Lomeli, Director de Atención al Público. jesus.ledesma@sacmex.cdmx.gob.mx

12556



3. El siete de octubre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“aún en espera de notificación de respuesta a solicitud 090173524001920 mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-30126/DGSU/2024.”

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 100, fracción III de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“**Artículo 100.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
***III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
...”

El artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales establece que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, el mencionado artículo a la letra señala:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*

...

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

De igual manera, el artículo 50, de la Ley de Datos señala que los requisitos que deben contener las solicitudes para el ejercicio de los derecho ARCO:

“ ...

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y;*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso;*

...”

Ahora bien, de la lectura a la solicitud hecha por el particular identificada con el folio 090173524001920, objeto de estudio del presente, se desprende que se pronuncia en los siguientes términos “El 17 de mayo del 2024 se ingresó en SACMEX sucursal Gutenberg en CDMX de la cuenta 1544701924010022 la solicitud con folio GU-0367-24 de aclaración y corrección a la determinación de

*derechos por el suministro de agua de los bimestres 6 del 2021 al 5 del 2022.
Quedamos en espera de respuesta de la solicitud”*

De lo anterior, tenemos que la persona ciudadana requiere la respuesta que se otorgaría a una solicitud de aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua, identificada con el folio GU-0367-24, el cual es trámite que se puede realizar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuando las personas usuarias del servicio de suministro de agua este en desacuerdo con la determinación de pago de derechos por el suministro de agua, procediendo a solicitar su aclaración, verificación y/o corrección.

A efecto de reforzar la naturaleza del trámite de interés de la parte recurrente se traen a la vista las siguientes capturas de pantalla disponibles en el Portal CDMX de trámites que se realizan en la Administración Pública de la Ciudad de México -disponible en

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=540>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0270/2024

Última actualización: 21 de octubre de 2021
UNIDAD NORMATIVA: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Imprimir

Compartir

Aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua

Este trámite se realizará cuando el usuario esté en desacuerdo con la determinación de pago de derechos por el suministro de agua, procediendo a solicitar su aclaración, verificación y/o corrección.

¿Quién realiza este trámite?

El propietario o usuario del inmueble donde se ubica la toma.

Este trámite está disponible en Línea

Iniciar

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Carta de Naturalización - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Tarjeta de Residencia - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original
ó Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Comprobantes de domicilio

Boleta de impuesto Predial - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Recibo de Servicio de Luz - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Estado de cuenta de servicio telefónico - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Estado de cuenta bancario - Original
ó Recibo de Gas Natural - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Recibo de Televisión de Paga - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Boleta del Servicio de Agua - Original y Copia(s) Simple(s)

4. Formato **TSACMEX_DESU_ACD_1.pdf** debidamente requisitado

5. Acreditar ser el propietario o usuario del inmueble. Documentos de acreditación: -Propietario.- Boleta del impuesto predial o Propuesta catastral pagada o Escritura liberada y anotada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. -Usuario.- Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses a nombre del usuario y dirección completa ó contrato de arrendamiento VIGENTE ó Credencial para Votar con el domicilio del inmueble.

6. En el caso de sucesión testamentaria, la representación la podrá efectuar el albacea exhibiendo el documento de asignación notariado

Requisitos para hacerlo en línea:

Contar con una cuenta de **Llave CDMX**

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

Este trámite está disponible en Línea

 Iniciar

De manera digital:

1. Ingresa a: <http://aclaracionagua.sacmex.cdmx.gob.mx/>
2. Verifica que cuentes con los requisitos e Ingresa a la plataforma con tu cuenta Llave CDMX, en caso de no contar con ella podrás crear una
3. Selecciona el manifiesto bajo protesta de decir verdad y da clic en continúa con tu trámite
4. Selecciona nuevo trámite e inicia con el llenado de información y carga de documentos escaneados o en formato PDF, JPEG O PNG
5. Da clic en enviar solicitud y recibirás un correo indicando el folio con el que ha quedado registrada tu solicitud
6. Un servidor público realizará la revisión de tu solicitud y se te notificará mediante correo si ha sido aprobada, rechazada o debes subsanar una prevención
7. Una vez cumplidos los requisitos recibirás un correo dónde se te informen los pasos a seguir y poder concluir con tu trámite

De manera presencial:

1. El ciudadano acude al área de atención ciudadana a solicitar el trámite
2. El servidor público recibe y revisa la documentación, captura la información en el Sistema, imprime la solicitud de trámite y recaba la firma del interesado.
3. El servidor público notifica al usuario la resolución de su solicitud.

[Localiza la oficina más cercana](#)

Descarga los formatos

 [TSACMEX_DESU_ACD_1.pdf](#)

Costos

Sin costo

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Documento que se obtiene:

- Resolución

Vigencia

- No aplica

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Documento que se obtiene:

- Resolución

Vigencia

- No aplica

Otros datos de interés

1. Tipo de Ficta que procede: No aplica

Información que sea útil para que el interesado realice el trámite

La recepción de la solicitud no implica la procedencia de la misma, esto queda sujeto a una revisión por parte de la autoridad fiscal competente para su dictaminación. En caso de ser persona distinta al propietario y/o usuario y presentar carta poder, deberá anexar copia de identificación de las personas firmantes. El comprobante de domicilio no mayor a 3 meses. Para acreditar el requisito relacionado con el comprobante de domicilio, se podrá tener por cumplido con la credencial para votar vigente expedida por la autoridad competente o la boleta de agua, siempre y cuando cuenten con la información completa del domicilio de la persona

Duración / Respuesta

- 120 Días naturales

La respuesta de tu trámite deberás conservarla para fines de acreditación, inspección y verificación.

Fundamento jurídico

Código Fiscal de la Ciudad de México: Artículos 1, 7 fracción VII, 13, 15, 55, 72, 73 fracciones II y XI, 103 fracción II, 111, 172, 174 fracción I, 175, 176 fracciones IV, IX y XI, 422, 430 y 432.

El presente Trámite y/o Servicio, así como su formato único de solicitud en caso de contenerlo, ha sido inscrito por el Sujeto Obligado que lo norma, aplica u opera, por lo que el contenido y legalidad de la información es de su exclusiva responsabilidad.

De lo anteriormente expuesto, es claro que la parte recurrente pretende obtener por la vía del ejercicio del derecho de Acceso a sus datos personales la respuesta a un trámite específico regulado por la normatividad que regula al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, situación que no se encuentra prevista en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Máxime que en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia se comunicó que la respuesta a la solicitud identificada con el folio GU-0367-24, respecto a la

solicitud de aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua se encuentra en proceso de ser notificada.

Adicionalmente, sirve precisar que los Órganos de Transparencia están diseñados para garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Su competencia se limita a la revisión de actos relacionados con la gestión, acceso, entrega y protección de la información en posesión de los sujetos obligados. Por lo tanto, la respuesta que se otorgue o la falta de la misma a trámites específicos regulados en otros ordenamientos jurídicos diversos no entran en su ámbito de actuación.

En consecuencia, al no existir un acto que pueda ser impugnado en términos de la Ley de Datos y por tanto, actualizarse una causal de improcedencia establecida en la Ley en materia, en términos del artículo 100 fracción III de la Ley de Datos lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción III de la Ley de

Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.